

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO  
CARTAGENA D. T. Y C.  
TRANSCARIBE S.A.**

Medellín, septiembre 17 de 2019

A/A: [ebarrios@transcaribe.gov.co](mailto:ebarrios@transcaribe.gov.co)

**Asunto:** Observaciones al **concurso de méritos No. TC-CPN-001-2019** que tiene por objeto "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE."

**Ref.:** 1027U000 - ERT/AMT

**C.D.:** 2019 – 472

Estimados Señores,

La firma **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia** con NIT 900.483.711-5, luego de analizar el proceso en asunto, de la manera más atenta y respetuosa, realizamos las siguientes observaciones y/o aclaraciones al respecto:

## **OBSERVACIÓN No. 1**

Se solicita a la entidad clarificar y por ende confirmar que se otorgará 100 puntos por Criterio de Evaluación por Estímulo a la Industria Nacional a Personas Jurídicas Extranjeras con Sucursal en Colombia, dado que, en primer lugar, con la creación de una sucursal en Colombia, la persona extranjera está disponiendo de unos activos para fijar en el país un establecimiento de comercio. Ello implica que las actividades de la sucursal, sin ser una persona jurídica distinta, prestará o entregará sus servicios y bienes generados en Colombia, evento que evidencia el origen de estos, pues constituye residencia en Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, también deberían otorgarse los 100 puntos a este respecto, debido que se configura el trato nacional por reciprocidad entre el Reino de España y Colombia, según como se acredita en el Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y en el Certificado emitido por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bogotá. (Adjunto)

Es claro que, para sucursales colombianas de sociedades extranjeras además de que sus bienes y servicios son de origen nacional, para el caso de sociedades extranjeras españolas también existe Trato Nacional por Reciprocidad; por consiguiente, es beneficiario de los 100 puntos por concepto de



**Asunto:** Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del concurso de meritos TC-CPN-001-2019

apoyo a la industria nacional. En caso que el entendimiento de la entidad sea distinto, por favor sustentar su respuesta dentro de los términos del debido proceso, para claridad y entendimiento de todos.

Les agradecemos su pronta respuesta y esperamos nuestras observaciones sean tenidas en cuenta, con miras a hacer del proceso, más participativo, incluyente y competitivo

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin Rojas Toledo', written over a horizontal line.

**Edwin Rojas Toledo**

Director - Representante Legal

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia,

[edwin.rojas@idom.com](mailto:edwin.rojas@idom.com)

Carrera 42 No. 3 sur – 81.

Centro Empresarial Milla de Oro,

oficina 1303, torre 1

Medellín, Colombia.



**Asunto:** Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del concurso de meritos TC-CPN-001-2019

**ANEXOS**

**Apoyo a Industria Nacional.**

Señora Gil:

De manera atenta, hago referencia a su solicitud de fecha 24 de noviembre de 2017, en relación a la expedición de un certificado de trato nacional por reciprocidad con España, sobre el particular y según lo establecido en el decreto 1082 de 2015 “[...] Artículo 2.2.1.2.4.1.3.. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales.

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que no se requiere certificación para España por ser estado miembro de la Unión Europea debido a que existe el *“Acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra”*, suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 26 de junio de 2012, en vigor desde día 1º de agosto de 2013, dicha información podrá ser verificada en el *“Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en el proceso de contratación”* de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente

[http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_manual\\_acuerdos\\_comerciales\\_web.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf) y en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo [http://www.tlc.gov.co/publicaciones/5398/acuerdos\\_vigentes](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/5398/acuerdos_vigentes).

De conformidad con lo previsto en el precitado artículo las entidades contratantes no pueden exigir certificado de este tratado para acreditar el trato nacional.

Cordial saludo.

#### **Certificación trato Nacional**

Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

✉: [certificaciontratonacional@cancilleria.gov.co](mailto:certificaciontratonacional@cancilleria.gov.co)

☎: 57(1) 381 4000, Ext: 1212, Fax: 57(1) 381 4747

Carrera 6 10 No. 9 – 45 Edificio López de Mesa

Bogotá. Colombia

---



## EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En virtud de lo establecido en el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”*,

### CERTIFICA:

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe tratado en vigor entre la República de Colombia y el Reino de España que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios en materia de compras estatales.
2. En ausencia de un tratado con el Reino de España que reconozca el trato nacional a bienes y servicios en materia de compras estatales, la más reciente información otorgada por el Ministerio de Economía y Competitividad del Reino de España, del 27 de julio de 2012, indicó lo siguiente:

*“[...] Que la Administración española admitirá a licitaciones a las empresas colombianas que se presenten a concursos de suministro de bienes, obras y servicios en España, en conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 3/2.011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con los compromisos internacionales aplicables suscritos por España. En este sentido, el artículo 175 del Acuerdo UE-Colombia establece el principio de trato nacional que se otorgará, de forma inmediata e incondicional, para los suministros de bienes y servicios de cada parte. En todo caso, dichas empresas colombianas deberán cumplir, al igual que las españolas, con lo establecido en el Real Decreto Ley 3/2.011 de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público, y entre otros, acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, como establece el Título II, Capítulo II de dicho Real Decreto Ley 3/2.011 [...]*”

3. Que el Real Decreto Ley 3/2011, del 14 de noviembre de 2011, Contratos del Sector Público, dispone en el Título II, Capítulo II lo siguiente:

[...]”. **CAPÍTULO II Capacidad y Solvencia del Empresario**

**Artículo 54. Condiciones de Aptitud.**

1. *Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.*

**Artículo 55. Empresas no Comunitarias.**

1. *Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.*
2. *Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil [...]*

**Artículo 65. Exigencia de clasificación.**

1. *Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 euros, o de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.000 euros, será requisito*



*indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II [...]*".

4. De conformidad con la legislación española anteriormente transcrita se advierte que, en ausencia de un tratado en vigor con el Reino de España que prevea el trato nacional en materia de compras públicas, el Reino de España admite la participación de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, siempre que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admita, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

No obstante, en relación con los contratos de obras, la legislación española exige que la empresa extranjera tenga abierta sucursal en España.

La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.6° del Decreto 0734 del 13 de abril de 2012, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

ÁLVARO SANDOVAL BERNAL

Embajador

Director de Asuntos Jurídicos Internacionales

ALEJANDRA VALENCIA GARTNER

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados  
Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

Bogotá, 28 de septiembre de 2017

## CERTIFICADO

### RECIPROCIDAD COLOMBIA - ESPAÑA

La legislación actual española en materia de contratación pública, por medio del Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-17887>), en sus artículos 54 y 55 garantiza que cualquier empresa colombiana recibe trato nacional en todos los procesos públicos de licitación.

En virtud del principio de reciprocidad, se solicita que las empresas españolas reciban de igual manera el trato nacional en los procesos públicos adelantados por autoridades colombianas.

### OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA



**ELISA CARBONELL MARTÍN**  
Consejera Económica y Comercial  
Embajada de España en Colombia